



TRIBUNAL DE CUENTAS

8

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de OSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en presupuesto vigente y en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Ley N° 5.350 de 17/11/1915 (Convenio N° 30 de la OIT)
- Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (Contratación de Personal de Confianza).
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Contratos de Personas con discapacidad).
- Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990 (Usufructo de licencia generada).
- Artículo 32 de la Ley N° 11.923 de 27/03/1953 (Declaración jurada funcionarios públicos)
- Artículo 20 del TOCAF (Criterio de lo devengado)
- Ordenanza 92 del Tribunal de Cuentas (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal).

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron, entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14, 15, 32, 33, 43, 50, 66, 68, 74 y 132 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas establecidas en el TOCAF, en el presupuesto vigente y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. El Directorio es responsable de



TRIBUNAL DE CUENTAS

supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de OSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la

eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de OSE, en relación entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo de Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- **Ley N° 5.350 de 17/11/1915 y Convenio N° 30 de la OIT**

Se verificó la existencia de casos en que la cantidad de horas de trabajo de los funcionarios incumplen el régimen de ocho diarias y los topes establecidos en la normativa citada.

- **Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002**

Las partidas abonadas para la contratación del personal de confianza de cada uno de los directores excede en el año el tope mensual establecido en dicha ley.

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010**

OSE no dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha ley al no considerar, en las bases de todos los llamados a ocupar cargos, el porcentaje del 4% para personas discapacitadas.

- **Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990**

Los funcionarios no usufructúan la licencia en el plazo previsto de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104.

- **Artículo 32 de la Ley N°11.923 de 27/03/1953**



TRIBUNAL DE CUENTAS

Al renovar los contratos de trabajo, no se solicitó una declaración jurada a efectos de verificar los antecedentes correspondientes, de acuerdo a lo previsto en la norma.

• **Artículo 20 del TOCAF**

Los intereses por préstamos bancarios expuestos en el Estado de Ejecución Presupuestal en el Grupo 6 "Intereses y Otros Gastos de la Deuda", no fueron registrados según el criterio de lo devengado como lo establece la normativa de referencia.

• **Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018**

En el Cuadro 7 -Conciliación de los montos totales expuestos en la ejecución presupuestal correspondientes a recursos, fuentes de financiamiento y gastos ejecutados con los montos respectivos presentados en los estados financieros, no se incluyen las conciliaciones con respecto al Presupuesto de Inversiones.

Montevideo, 6 de diciembre de 2021.

LM

Cra. Lic. Diana Rodríguez Terzani
Secretaría General